

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.073

LEY 1073

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 1073

LEY 1073

Procedimiento en la convocatoria a Sesiones Extraordinarias de la Legislatura.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Toda vez que el Poder Ejecutivo, en uso de la facultad que le confiere el artículo 80 de la Constitución, convoque a la Legislatura a Sesiones Extraordinarias, deberá pasar a cada Cámara un mensaje con nómina de los asuntos que solicita sean despachados.

ARTÍCULO 2°. Cada Cámara señalará aquellos Proyectos de Ley de que se ha de ocupar y lo comunicará a la otra y al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3°. Despachado por una Cámara un asunto lo mandará a la otra en revisión, la que se ocupará de él, esté o no incluído en los señalados por ella para no ser considerados, observándose en lo demás los procedimientos establecidos por la Constitución para la formación de las leyes.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 1073. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).